



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 05 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-2024-R.- CALLAO, 05 JULIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2041432) de fecha 22 de marzo del 2024, mediante el cual el Docente **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, presenta su renuncia voluntaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el Docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, informa que presenta su renuncia a partir del 31 de marzo del 2024;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 944-2024-URH/UNAC de fecha 04 de junio del 2024, en atención a la renuncia del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, remite el Informe N° 127-2024-ZMPP del 27 de mayo del 2024, mediante el cual se informa que “Don HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, contratado a partir del 01 de enero 1988 mediante Resolución N° 555-88-R, como Jefe de Práctica Tiempo Parcial y nombrado el 01 de abril de 1995 en la categoría de Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución N° 050-95-CU, Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva a partir del 16 de setiembre del 1996 con la Resolución N° 107-1996-CU, Promovido a la categoría de Asociado con la Resolución N° 011-1999-CU desde el 01 de marzo 1999; con registro N° 000311 en el AIRHSP y bajo el régimen de pensiones AFP-Integra -Mixta”; además se informa que según “INFORME N° 033-2024-ACAD/ORH de fecha 24/04/2024 del señor Iban Granados López, encargado del control docente, informa que el docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, no tiene vacaciones pendientes”; también se informa que “El docente cuenta con Treinta y seis (36) Años, Nueve (09) meses de tiempo de servicios efectivos en nuestra universidad al 30 de marzo del 2024, un día anterior a la fecha de su Renuncia voluntaria (31/03/2024)”; en razón de lo cual, se informa, le corresponde por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/. 10,202.15 y por concepto de Vacaciones Truncas la suma de S/. 2,585.25; finalmente se informa que “en el año 2021 al docente le correspondía 5 día de vacaciones y en el año 2022 le correspondía 45 días, por lo que se le debería reintegrar 5 días del año 2021 y descontar 15 días del año 2022, equivale en soles el reintegro de 776.33 soles y el descuento de 2,329.00 soles, (Rem. 2021 y 2022 de 4,658.00). Con la finalidad de Regularizar el reintegro y el descuento de las vacaciones de los años 2021 y 2022, se recomienda descontar de la Compensación por Tiempo de Servicios del Docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, el monto de 1,552.67 soles”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 1372-2024-OPP del 10 de junio del 2024, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios al Docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, por el monto total de S/. 10,202.15, con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 2,585.25, se afectará a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 664-2024-OAJ, de fecha 17 de junio del 2024, en relación a la renuncia y pago de beneficios sociales del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Art. 318 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Informe Técnico N° 1347 -2019-SERVIR/GPGSC; el Art. 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF; los Arts. 31 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao informa que *“la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS en su calidad de ser la dependencia administrativa encargada del recurso humano en la Universidad Nacional del Callao, así como la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO en su calidad de responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto de esta Casa Superior de Estudios, han emitidos los Informes Técnicos respectivos”;* asimismo informa que *“Conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En ese sentido corresponde otorgar con eficacia anticipada la renuncia solicitada por el recurrente al 01 de marzo del 2024”;* también informa que *“estando a lo opinado por las dependencias administrativas respectivas en el marco de sus competencias así como la normatividad señalada; procede OTORGAR el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, el cual corresponde al monto de S/ 10,202.15 por concepto de compensación por tiempo de servicios-C.T.S., con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y la suma de S/ 2,585.25, por concepto de Vacaciones Truncas con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;* por lo que es de opinión que *“PROCEDE ACEPTAR con eficacia anticipada, la renuncia del docente nombrado HUGO RICARDO PAREJA VARGAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, finalizando su vínculo laboral a partir del 31 de marzo de 2024”;* asimismo es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, el cual corresponde al monto de S/ 10,202.15 por concepto de compensación por tiempo de servicios-C.T.S., con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y la suma de S/ 2,585.25, por concepto de Vacaciones Truncas con cargo a la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; en los términos establecidos en el Oficio N° 1372-2024-OPP de fecha 10/06/24 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficio N° 944-2024- URH-UNAC de fecha 04/06/24, de la Unidad de Recursos Humanos”;*

Que, asimismo obra en los actuados el Proveído N° 381-2024-URH-UNAC de fecha 01 de julio del 2024, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 161-2024-ZMPP del 27 de junio del 2024, mediante el cual se informa que *“En atención al Proveído N° 615-2024-OAJ de fecha 25 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se detalle el origen de las Observaciones contenidas en el cuadro resumen de las vacaciones: Que mediante Resolución N° 1184-2019-R, resuelve imponer al Docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS y otros docentes, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, en todos los casos según el art. del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; a cada uno de los mencionados, Sanción de Cese Temporal en el Cargo Sin Goce de Remuneraciones por doce (12) meses, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y respecto al dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal 1145-2019-OAJ”;* asimismo informa que *“Vacaciones 2021: solo le corresponde 05 días de vacaciones por el mes de marzo 2021, la sanción empieza en abril 2021. (R.M 4658.00). Vacaciones 2022: solo le corresponde 45 días de vacaciones por los meses de abril a diciembre 2022, la sanción termina en el mes de marzo del 2022, reincorporándose a sus labores el docente a partir de abril del 2022. (R.M. 4658.00)”;* en razón de lo cual opina que *“Con la finalidad de Regularizar el reintegro y el descuento de las vacaciones de los años 2021 y 2022, se recomienda descontar de sus vacaciones Truncas al Docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, el monto de 1,552.67 soles”;*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de esta forma a manera de ampliación la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 773-2024-OAJ, de fecha 03 de julio del 2024, mediante el cual informa que *“estando a lo solicitado por la Secretaría General, es decir emitir pronunciamiento por el “descuento señalado en el Informe N° 127-2024-ZMPP”, cabe precisar que, conforme a lo señalado por el Informe N° 161-2024-ZMPP de fecha 27.06.2024 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, teniendo en cuenta que el docente recurrente fue cesado temporalmente por doce (12) meses, efectivizados del 01.04.2021 al 31.03.2022, se colige lo siguiente: Por el ejercicio 2021, solo le correspondían vacaciones por el periodo del 01.01.2021 al 31.03.2021, equivalentes a cinco (5) días y que se debieron ejecutar el año 2022; dado que no se efectivizaron, corresponde el Reintegro por el Importe de S/ 776.33, conforme lo señalado en el Informe 161-2024-ZMPP de fecha 27.06.2024. Por el ejercicio 2022, solo le correspondían vacaciones por el periodo del 01.04.2022 al 31.12.2022, equivalentes a cuarenta y cinco (45) días y que se ejecutaron el año 2023; dado que se efectivizaron sesenta (60) días, corresponde el descuento por el importe de S/ 2,329.00, conforme lo señalado en el Informe 161-2024-ZMPP de fecha 27.06.2024”; por lo que informa que “la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, a través del Informe 161-2024-ZMPP de fecha 27.06.2024, señala que con la finalidad de regularizar el reintegro y el descuento de las vacaciones de los años 2021 y 2022, recomienda descontar de sus vacaciones Truncas al Docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, el monto de 1,552.67 soles, lo que a criterio de esta Asesoría resulta procedente, dado que el Descanso vacacional es un derecho que se concreta por cada año completo de servicios prestados, lo que en el presente caso no ha ocurrido, dado que el ex docente hizo uso del descanso vacacional completo, por sesenta días, sin haber prestado servicios el ejercicio 2022 de forma completa, a causa de la Sanción de Cese Temporal que le fue impuesta”; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente “realizar el descuento recomendado por el órgano técnico competente, es decir la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos y que se encuentra detallado en el Informe N° 161-2024-ZMPP de fecha 27.06.2024”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 944-2024-URH/UNAC de fecha 04 de junio del 2024; el Informe N° 127-2024-ZMPP del 27 de mayo del 2024; el Oficio N° 1372-2024-OPP del 10 de junio del 2024; el Informe Legal N° 664-2024-OAJ, de fecha 17 de junio del 2024; el Proveído N° 381-2024-URH-UNAC de fecha 01 de julio del 2024; el Informe N° 161-2024-ZMPP del 27 de junio del 2024; el Informe Legal N° 773-2024-OAJ, de fecha 03 de julio del 2024, a lo dispuesto en el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia del docente nombrado **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 31 de marzo del 2024 de conformidad al Informe Legal N° 664-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **FINALIZAR**, el vínculo laboral del docente nombrado **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS** con esta Casa Superior de Estudios, a partir del 31 de marzo del 2024 plaza que se declara vacante a partir de la fecha, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **AGRADECER**, al ex docente **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período que laboró en la Universidad Nacional del Callao.
- 4° **OTORGAR**, a favor del ex Docente de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS** el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/. 10,202.15 (Diez mil doscientos dos con 15/100 soles) y por concepto de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Vacaciones Truncas la suma de S/. 2,585.25 (Dos mil quinientos ochenta y cinco con 25/100 soles) de conformidad al Informe N° 127-2024-ZMPP y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

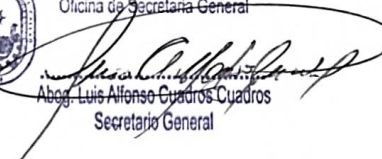
- 5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica de Gasto 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS” y la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL” (Vacaciones Truncas); Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 6° **DISPONER**, para que de manera urgente y bajo responsabilidad la Unidad de Recursos Humanos proceda a descontar al Docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS el monto de S/. 1,552.67 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 67/100 SOLES) de sus vacaciones truncas, con la finalidad de regularizar el reintegro y el descuento de las vacaciones de los años 2021 y 2022, de conformidad al Informe N° 161-2024-ZMPP y el Informe Legal N° 773-2024-OAJ.
- 7° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIPA, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesado.